

## CONSEJO TÉCNICO DE ADJUDICACIONES

El CONSEJO TÉCNICO DE ADJUDICACIONES, creado por Resolución A.G. N° 960/16, y sus modificatorias del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante D.N.V., habiéndose reunido el quórum necesario, procede a dar inicio a la sesión según la integración dispuesta por Resolución A.G. N° 960/16 y Artículos 1° y 2° de su modificatoria Resolución A.G. N° 1409/16, a los fines de analizar la propuesta de Preadjudicación formulada por la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES para la LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2018, conforme los términos del INFORME N° IF-2021-114485535-APN-LYC#DNV de dicha GERENCIA EJECUTIVA y el Informe Legal N° IF-2021-122368349-APN-AJ#DNV de la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS.

**Sumario:** 1. Baja de la Firma Adjudicataria (Primera en Orden de Precios); 2. Persistencia de la Necesidad; 3. Reapertura de la Etapa de Evaluación; 4. Baja de la Segunda Oferta en Orden de Precios; 5. La Propuesta de Adjudicación; 6. Conclusión del CONSEJO TÉCNICO DE ADJUDICACIONES.

### 1. Baja de la Firma Adjudicataria (Primera en Orden de Precios)

Es así, que este CONSEJO observa que mediante Notas N° NO-2021-59696424-APN-LYC#DNV la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES explica que "...mediante la Resolución RESOL-2019-243-APN-DNV#MTR, de fecha 4 de febrero de 2019, se adjudicó la obra a la firma BASAA S.A.

Con fecha 10 de marzo de 2021, la mencionada firma (IF-2021-21934108-APN-DNV#MOP orden 2) presentó una nota mediante la cual expresó que no renovarían el plazo de mantenimiento de oferta, desistiendo de continuar participando del procedimiento de selección.

La Subgerencia de Pliegos y Licitaciones intervino mediante el IF-2021-47435694-APN-LYC#DNV (Orden 7) dando cuenta que atento lo establecido en el Pliego Licitatorio, la denegatoria de extender la vigencia de su oferta se ajusta a lo allí establecido. Indicó también que a la fecha de la presente (27/05/2021) no se recibieron otras negativas por parte del resto de los oferentes, por lo que sus ofertas se encontrarían vigentes".

### 2. Persistencia de la Necesidad

Por Nota N° NO-2021-57086684-APN-DLP#DNV (orden 13), el Distrito de La Pampa informó que "...desde el punto de vista exclusivamente técnico; y por tratarse de una obra de reconstrucción total y remodelación, el tiempo transcurrido no modifica

sustancialmente las necesidades actuales de la obra considerándose vigente el proyecto oportunamente licitado”.

### **3. Reapertura de la Etapa de Evaluación**

Mediante la Nota de Orden 88, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES solicitó la reapertura de la Etapa de Evaluación, a lo cual el Sr. ADMINISTRADOR GENERAL de la D.N.V. prestó su conformidad según fuera manifestado mediante la Nota N° NO-2021-61130594-APN-DNV#MOP (Orden 89).

### **4. Baja de la Segunda Oferta en Orden de Precios**

En referencia a la Firma “*DECAVIAL SAICAC*” mediante Documento “D” embebido en la Providencia N° IF-2021-91432113-APN-LYC#DNV (Orden 85), la Segunda Empresa en Orden de Precios, ante la solicitud de extensión del Plazo de Mantenimiento de Oferta, manifestó “...de acuerdo a lo solicitado en vuestro email del **05/08/2021**, con relación a la **Obra: Reconstrucción Ruta Nacional N° 152 y Remodelación con Ruta Nacional N° 153. Ruta Nacional N° 152 - Tramo: “El Carancho” – Acceso a Puelches. Asunto: LPN 8/2018 Reapertura de etapa de evaluación y vigencia de las ofertas - Licitación Pública Nacional N° 08/18, - Sección: Km. 72,06 – Km. 119,24 en jurisdicción de la Provincia de La Pampa, s/extensión de mantenimiento de oferta, les informamos que, a partir del próximo vencimiento de las ofertas a producirse el día 17 de septiembre de 2021, **DECAVIAL SAICAC NO EXTENDERÁ LA VIGENCIA DE SU OFERTA**”.**

### **5. La Propuesta de Adjudicación**

Ante el escenario planteado, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES procedió a evaluar la Oferta de la Empresa “*CONSTRUCCIONES IVICA Y A. DUMANDZIC S.A.*” (Tercera en Orden de Precios) la cual alcanza la suma subsanada de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 398.680.140,51), y según indica la Dependencia Técnica, se ajusta a los requisitos técnicos, económicos y financieros del llamado.

Asimismo, cabe decir que la Oferta en cuestión resulta ser un 5,94% menor al Presupuesto Oficial y un 15,15% menor al POFA.

### **6. Conclusión del CONSEJO TÉCNICO DE ADJUDICACIONES**

#### **6.1. La Oferta Considerada “Más Conveniente”**

En este sentido, el Decreto N° 1023/01 en su Art. 15 determina que, “*La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta*”.

Cabe aquí recordar que “*la adjudicación consiste en una declaración de conveniencia, en un juicio acerca de cuál ha sido la oferta más conveniente de las que se presentaron a la competencia; por lo tanto, en función de esa caracterización, puede sostenerse que la selección es un proceso voluntario de carácter cognoscitivo que se cierra con una declaración que sirve de título para habilitar la celebración del contrato administrativo*” (Conf. MATA Ismael, “*Adjudicación y Discrecionalidad*” Publicado originalmente en AA VV, Cuestiones de Contratos Administrativos,

Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Buenos Aires, Ediciones Rap, 2007, pp. 607-621).

La PTN ha dicho oportunamente, *“La apreciación de la oferta más conveniente, es una facultad que, si bien es discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos”* (conf. Dict. 114:124).

Por *“Oferta Más Conveniente”*, se entiende a aquella que se ajusta a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y que, basándose en criterios económicos, de calidad, de idoneidad del proveedor, entre otros, logra satisfacer la necesidad del organismo cocontratante. (DICTAMEN ONC N° 221/2015).

Sobre el particular se ha sostenido: *“...la selección de la oferta más conveniente puede llevarse a cabo mediante la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta (precio, plazo, plan de inversiones, aspectos técnicos, y antecedentes en obras similares, entre otros). De allí que el precitado art. 15 RCAN, se refiera a ‘demás condiciones de la oferta’.”* (CASSAGNE, Juan Carlos. *“El Contrato Administrativo”* Tercera Edición, Ed. Abeledo-Perrot S.A., año 2009).

En similar sentido, reconocida doctrina ha sostenido que la elección de la oferta más conveniente requiere: *“a) la comparación objetiva de los elementos ciertos que contienen las ofertas; b) la justificación de la compensación del valor económico por otros valores vinculados a la bondad, utilidad o eficacia de la prestación; c) la demostración de que la ventaja que representaba la oferta tiene relación directa con el objeto de la prestación y las funciones que debe cumplir; y d) el ajuste del dictamen a las reglas técnicas establecidas en los pliegos respectivos...”* (Cfr. FIORINI, Bartolomé y MATA, Ismael, *Licitación pública*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1972, p. 145.).

## **6.2. Principios de la Contratación Pública**

En tal sentido, en principio, y teniendo en consideración lo manifestado por las Dependencias Técnicas preopinantes, se interpreta que el presente procedimiento de selección y la propuesta de preadjudicación, en concordancia con el Artículo 1 del Decreto N° 1023/01 tuvo por objeto que la Obra en cuestión sea contratada *“...con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible”*, potenciando los principios de razonabilidad, económica, eficiencia, transparencia, igualdad y la competencia entre los oferentes, principios establecidos en los Artículos 3 y 9 del citado Decreto.

## **6.3. Preadjudicación**

Por todo lo expuesto y no encontrando objeción alguna al procedimiento adoptado por las Dependencias precedentes desde la reapertura del proceso de evaluación, y conforme lo dispuesto en el Art. 15 del DECRETO N° 1023/01, y el PLIEGO LICITATORIO, este CONSEJO TÉCNICO DE ADJUDICACIONES por unanimidad, se expide por Preadjudicar la Licitación Pública N° 08/18 – OBRA: *“RECONSTRUCCION R.N. N° 152 Y REMODELACION EMPALME CON R.N. N° 143 - RUTA NACIONAL N° 152, TRAMO: EL CARANCHO - ACCESO A PUELCHES, SECCIÓN: KM. 72,06 – KM. 119,24, PROVINCIA DE LA PAMPA.”*, a la Oferta presentada por la Firma *“CONSTRUCCIONES*

IVICA Y A. DUMANDZIC S.A.”, por ser esta última la Oferta considerada “*Más Conveniente*” en términos técnicos y económicos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen Evaluación Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Consejo Técnico de Adjudicaciones - Acta Preadjudicación LP 08/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.